MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
· CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 583-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de julio de 2023

EXPEDIENTE	:	"EL BUEN PASTOR", código 01-02642-21
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Yhon Guichon Aguayo Varillas
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "EL BUEN PASTOR", código 01-02642-21, fue formulado con fecha 16 de noviembre de 2021, por Yhon Guichon Aguayo Varillas, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

2. Mediante Informe Nº 3081-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 15 - 19), se observa que el petitorio minero "EL BUEN PASTOR" ha sido formulado por 100 hectáreas, está conformado por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j) y se encuentra superpuesto parcialmente a la concesión minera prioritaria vigente "NICOLÁS XVIII", código 01-02893-13. Asimismo, se encuentra sobre el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanzas N° 228-MML y Nº 1056-MML, publicadas el 30 de agosto de 1999 y 5 de agosto de 2007, respectivamente. Al respecto, se precisa que ambas ordenanzas cumplen con los requisitos señalados por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana. Efectuado el relacionamiento en gabinete entre el mencionado petitorio minero y la poligonal del área de expansión urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada del petitorio minero "EL BUEN PASTOR", de 100 hectáreas, está formada por diez rectángulos de 10 has. cada uno, en las cuales se observa: 04 rectángulos (a, b, c, d) que se encuentran superpuestos en forma total al área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana y 06 rectángulos (e, f, g, h, i, j) que se encuentran superpuestos parcialmente al área de expansión urbana de Lima Metropolitana.

3. Mediante Informe Nº 5563-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 31), se señala, entre otros, que estando a lo informado por la unidad técnico operativa, se tiene que 04 rectángulos (a, b, c, d), se encuentran superpuestos en forma total al área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana y 06

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 583-2023-MINEM-CM

rectángulos (e, f, g, h, i, j) se encuentran superpuestos parcialmente al área de expansión urbana de Lima Metropolitana, por lo que opina que procede declarar la inadmisibilidad de 40 hectáreas (rectángulos a, b, c, d) y reducir el petitorio a 60 hectáreas (rectángulos e, f, g, h, i, j) en virtud del numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley Nº 27015, modificado por la Ley Nº 27560, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM, y artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, literales g) y h). Asimismo, advirtiéndose que el titular del derecho minero no ha presentado la información técnica, que como requisito señala el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 27560, son de opinión que se requiera al titular a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles, cumpla con presentar un plano de ubicación referencial especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de vivienda, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación.

4. Por resolución de fecha 04 de mayo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras se resuelve: 1. Declarar inadmisibles las 40 hectáreas (rectángulos a, b, c, d) del petitorio "EL BUEN PASTOR", no constituyendo antecedentes ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios; 2. Aprobar la reducción de 60 hectáreas (rectángulos e, f, g, h. i, j); 3. Consentida y ejecutoriada que sea la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo - UADA la certificación correspondiente y comunicar su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisible del Sistema de Cuadrículas. 4. Cumpla Yhon Guichon Aguayo Varillas, en el plazo de 15 días hábiles, con presentar un plano de ubicación referencial del área del petitorio, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación, bajo apercibimiento de abandono.

5. Mediante Escrito Nº 01-004453-22-T, de fecha 06 de junio de 2022, Yhon Guichon Aguayo Varillas cumple con presentar la información técnica solicitada mediante la resolución de fecha 04 de mayo de 2022.

6. Por Informe Nº 6315-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de junio de 2022 de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 42), se señala que las Ordenanzas Nº 228-MML y Nº 1056 cumplen con los requisitos señalados por el Decreto Supremo Nº 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 008-2002-EM; que, efectuado el relacionamiento en gabinete entre el petitorio minero y la poligonal del área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana, se advierte que del área solicitada de 100 hectáreas, 04 rectángulos (a, b, c, d) se encuentran totalmente sobre área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana y 06 rectángulos (e, f, g, h, i, j) se encuentran superpuestos parcialmente a áreas de expansión urbana de Lima Metropolitana. Advierte que el titular del petitorio minero presentó el Escrito Nº 01-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 583-2023-MINEM-CM

004453-22-T, con la información técnica que, como requisito, señala el artículo 2.3 de la Ley Nº 27560.

7. Mediante Informe Nº 8276-2022-INGEMMET/DCM/UTN, de fecha 07 de julio de 2022 (fs. 48), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que mediante el Escrito Nº 01-004453-22-T, de fecha 06 de junio de 2022, el titular minero dio cumplimiento a lo ordenado, presentando la información técnica en la cual, de acuerdo a la Unidad Técnico Operativa, se observa que el área solicitada se encuentra sobre el área de expansión urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanza Municipal Nº 1056. En consecuencia, procede remitir a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana la información técnica remitida por la Unidad Técnico Operativa y solicitar que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento del título de concesión minera "EL BUEN PASTOR", a través de un Acuerdo de Concejo en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, transcurridos los cuales, de no emitirse dicho pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo.

8. Por resolución del 07 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras se ordena remitir a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana la información técnica, solicitando que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento del título de concesión minera "EL BUEN PASTOR", siendo notificada mediante el Acta de Notificación Personal Nº 576735-INGEMMET con fecha 18 de julio de 2022, según consta a fojas 52.

9. Mediante el Informe Nº 13520-2022-INGEMMET/DCM/UTN, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa, se señala que, habiéndose vencido con fecha 16 de setiembre de 2022, el plazo de los sesenta (60) días calendario que establece el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 27015, modificado por la Ley Nº 27560, procede aplicar para el presente caso el silencio administrativo negativo establecido por ley, debiendo entenderse que el pronunciamiento ficto de la Municipalidad de Lima Metropolitana es desfavorable. En consideración a lo expuesto y de conformidad con el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley Nº 27015, modificado por la Ley Nº 27560, es de opinión que se eleven los actuados a la Presidencia Ejecutiva fin de que se declare el rechazo del petitorio minero.

10. Por Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "EL BUEN PASTOR", cuya área se declara como no peticionable.

11. Con Escrito N° 01-009477-22-T, de fecha 13 de diciembre 2022), Yhon Guichon Aguayo Varillas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

12. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión contra la

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 583-2023-MINEM-CM

Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 028-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 18 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, entre otros, por lo siguiente:

13. La Municipalidad de Lima Metropolitana ha hecho caso omiso al contestar el requerimiento que le cursara el INGEMMET, demostrando incapacidad administrativa, porque sabe que en el expediente recaerá el silencio administrativo negativo.

14. Se ha reducido el petitorio minero de 100 a 60 ha, a lo cual no se opone, y en las cuales es posible trabajar cumpliendo con las formalidades de la ley.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM, que resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "EL BUEN PASTOR", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

16. El artículo 1 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley Nº 27560, referente a las limitaciones en áreas urbanas, que establece: 1.1 No se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; 1.2 Excepcionalmente, mediante una ley especial se autorizará la admisión de petitorios y el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas.

17. El numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 27015, modificado por la Ley Nº 27560, que señala que, presentado el petitorio, la Oficina de Concesiones remitirá a la

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 583-2023-MINEM-CM

Municipalidad Provincial la información técnica que lo acompañe, solicitándole su pronunciamiento. La Municipalidad Provincial deberá aprobar un Acuerdo de Concejo que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento de la concesión, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, transcurridos los cuales sin existir dicho pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo. La información técnica señalada en el párrafo precedente, deberá incluir, además de los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación.

18. El numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley Nº 27015, modificado por la Ley Nª 27560, que señala que, de emitirse pronunciamiento en contra, éste deberá estar sustentado en criterios estrictamente técnicos y/o de protección de áreas que contengan restos arqueológicos o sean áreas naturales protegidas, en cuyo caso la autoridad minera emitirá resolución jefatural rechazando el petitorio minero y el área solicitada será declarada como definitivamente no peticionable.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "EL BUEN PASTOR", de 100 hectáreas, está conformado por diez rectángulos de 10 has. cada uno, de los cuales 04 rectángulos (a, b, c, d) se encuentran superpuestos totalmente al área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana; y 06 rectángulos (e, f, g, h, i, j) se encuentran superpuestos parcialmente al área de expansión urbana de Lima Metropolitana; posteriormente, el titular del citado petitorio, al ser requerido por la autoridad minera, presenta la información técnica correspondiente al encontrarse el petitorio ubicado en áreas de expansión urbana.

20. La información técnica presentada por Yhon Guichon Aguayo Varillas fue enviada a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, con el fin de que se pronuncie a favor o en contra sobre el otorgamiento de concesión minera "EL BUEN PASTOR", a través de un Acuerdo de Concejo en un plazo no mayor 60 días calendario, transcurridos los cuales, de no emitirse pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo.

21. Habiéndose vencido, con fecha 16 de setiembre de 2022, el plazo otorgado y no habiendo pronunciamiento alguno, es de aplicación el silencio negativo, lo cual determina el pronunciamiento ficto de la Municipalidad de Lima Metropolitana y, en ese sentido, como un pronunciamiento en contra del otorgamiento de la concesión minera. En consecuencia, la Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que rechazó del petitorio minero "EL BUEN PASTOR", se resolvió conforme a ley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 583-2023-MINEM-CM

22. Con respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 13 y 14 de la presente resolución, se debe indicar que en el presente caso, a falta de un pronunciamiento de la autoridad administrativa en el plazo establecido, se aplica el silencio negativo, el cual se emplea excepcionalmente en los casos que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público y el cuidado del medio ambiente, a tenor de lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yhon Guichon Aguayo Varillas, contra la Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yhon Guichon Aguayo Varillas, contra la Resolución de Presidencia Nº 4471-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL-SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)